

## DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REBELIÓN DE LAS CANAS

**PALLARES-GUARNIZO, Estefany**

Fecha de Recepción: 13/10/2020

Fecha de Aprobación: 20/11/2020

**Referencia para citación:** Pallares, E., (2020). Derechos fundamentales y la rebelion de las canas. *Iter Ad Veritatem*, 17, 16 - 18.

---

Actualmente nos encontramos viviendo una extraña, sorpresiva y angustiada situación: la enfermedad del COVID-19, fue así como a partir de este suceso los gobiernos de diferentes países han tomado decisiones para proteger a las personas y sobre todo garantizar la vida a la población más vulnerable y a la cual más afecta la enfermedad como lo son las personas mayores de 70 años de edad; a raíz de esto el Ministerio de Salud y Protección social expidió las resoluciones 464 y 844 de 2020, en las cuales se contemplan medidas de aislamiento obligatorio para la población mayor de 70 años hasta el 31 de agosto de 2020. Es así como surge la llamada “rebelión de las canas” el cual es un grupo de personas mayores de 70 años que unieron fuerzas y optaron por interponer acción de tutela el pasado 15 de junio de 2020 en contra de las resoluciones solicitando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, en conexidad con la libertad de locomoción y el derecho al libre desarrollo de la personalidad y en consecuencia solicitaron que se inaplique la resolución para esta población.

Para entender mejor el caso, es nuestro deber recordar que según la sentencia T-002/92 existen diferentes clasificaciones para saber cuándo nos encontramos ante un derecho fundamental tales como: “a) Derechos fundamentales nominados: son aquellos que están desde el artículo 11 hasta el artículo 41. b) Derechos fundamentales taxativos: son aquellos que el mismo artículo los cualifica como derecho fundamental, por ejemplo: el artículo 44: el derecho de los niños. c) Derechos innominados: son aquellos derechos que integran el bloque de constitucionalidad. d) Derecho fundamentales a través de normas de reenvío constitucional por intermedio del bloque e) Por conexidad: son aquellos que amparan los derechos fundamentales y de manera conexa se tendrá que amparar el que no es

fundamental. f) Derechos sociales fundamentales: son aquellos derechos que no son normalmente fundamentales pero en el caso concreto se tendrá como fundamental.”<sup>2</sup> Es decir, los derechos fundamentales de manera concisa son aquel reconocimiento, garantía y protección universal que se predica inherente a todo ser humano en razón a su dignidad, siendo aquellos inalienables, irrenunciables e imprescindibles.

Además el mecanismo judicial idóneo y eficaz para proteger y salvaguardar estos derechos fundamentales es la acción de tutela, cumpliendo con ciertos requisitos para poder activar esta herramienta. Es por ello, que los accionantes del caso la utilizaron toda vez que, catalogaron las decisiones por parte del Gobierno como maltrato y discriminación a la vejez, pues según ellos se impuso a esta población cargas más estrictas que restringen el derecho a la locomoción, además de que hacia ellos recae un tiempo mayor para el confinamiento obligatorio que para la demás poblaciones en el país. El Gobierno Nacional expone que se tomaron estas decisiones ya que es su deber proteger a este grupo según cifras señaladas a nivel mundial e inclusive por el Ministerio de Salud Colombiano<sup>3</sup> ellos son los más propensos a sufrir las consecuencias mortales del virus que acecha a nivel mundial; aunque aceptan estos argumentos por su veracidad, también señalan que ellos tienen las mismas probabilidades de adquirir el virus que las demás personas, no en mayores porcentajes, por lo tanto establecen que estas cifras están protegiendo en contra de la voluntad de muchos. La Juez 61 Administrativo del Circuito de Bogotá fallo a favor del grupo accionante amparando la protección de los derechos fundamentales solicitados por considerar que es desproporcionada y excesiva las medidas, asegurando que esta población necesita de un mayor tiempo al aire libre para realizar ejercicios. El Presidente Iván Duque señaló por medio de alocución presidencial la impugnación a la decisión.

Entonces vale la pena preguntar, en tiempos de pandemia o en tiempos de crisis sanitaria ¿las decisiones que tomen los gobiernos de los países para proteger a ciertos grupos de la población pueden sobrepasar Derechos Fundamentales o por el contrario tendría que hacerse toda una ponderación entre el derecho fundamental a la vida y el derecho fundamental a la igualdad, libre locomoción y libre desarrollo de la personalidad para tomar una decisión fundamentada en derecho?

2 Corte Constitucional, T002 de 1991, Peticionaria: Pastora (Emilia Upegui Noreña), Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, mayo ocho (8) de mil novecientos noventa y dos (1992), Bogotá, D.C.

3 Prensa presidencia (2020) para proteger a nuestros abuelos, hemos decretado el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todos los adultos mayores de 70 años: Presidente Duque, 17 de marzo de 2020, Bogotá, extraído de: <https://id.presidencia.gov.co/paginas/prensa/2020/para-protger-nuestros-abuelos-hemos-decretado-aislamiento-preventivo-obligatorio-todos-adultos-mayores-70-anios-200317.aspx>

Sin embargo, este tema se definirá con la decisión de la impugnación que realice el Presidente, mientras tanto es importante tener conciencia y valor por la vida y aun si no existiera norma alguna que regule el confinamiento, ser buen ciudadano y salir solo si es extremadamente necesario con las medidas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional.